



**Nº 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de noviembre de 2020**

**SUMARIO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°66**

**Resolución Municipal N°1217/2020 (02/10/2020)**

**ESTABLECE** las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a todos los vecinos celíacos y visitantes, dentro del ejido de la Ciudad de Allen, como también fomentar la adhesión a la Cartilla de Alimentos Libre de Gluten.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°67**

**Resolución Municipal N°1218/2020 (02/10/2020)**

**ESTABLECE** como Reglamento Patrimonial de la Municipalidad de Allen el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**DEROGA** las Ordenanzas Municipales N° 093/94.C.D., N° 094/94.C.D. y cualquier otra Ordenanza o Disposición que se oponga a la presente.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°78**

**Resolución Municipal N°1387/2020 (02/11/2020)**

**DISPONE** el cierre definitivo del Registro de Oposición N° 002/2020 para la obra de asfalto, cordón cuneta y conexiones domiciliarias en calles Neuquén y Bartolomé Mitre con un total de 763,49 metros de frente, 13.742,91 m<sup>2</sup> de superficie y 9 (nueve) conexiones domiciliarias.

**DECLÁRESE** de utilidad pública y pago obligatorio para los frentistas beneficiados a la obra detallada en el artículo 1º.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°79**

**Resolución Municipal N°1388/2020 (02/11/2020)**

**BOLETÍN OFICIAL N° 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**

**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

**AUTORIZA** a la Sra. Intendente Municipal de la Ciudad de Allen, a suscribir un Convenio con la Empresa estatal Trenes Argentinos, para habilitar una Estación del “Tren del Valle” Interurbano de pasajeros, y de ésta forma generar una nueva unión y comunicación entre puntos estratégicos del Alto Valle.

**INVITA** a los Concejos Deliberantes y/o Poderes Ejecutivos de las Municipalidades ubicadas dentro de la traza del ferrocarril ubicadas entre las localidades comprendidas en el tramo Fernández Oro - Chichinales, a generar legislación que haga a la suma de iniciativas que sirvan a la necesidad de aunar criterios respecto a la ampliación en el recorrido del “Tren del Valle”.

---

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 80**

**Resolución Municipal N°1389/2020 (02/11/2020)**

**DESIGNA** con el nombre Barrio “PORTAL ESPERANZA” al Asentamiento ubicado detrás del Predio de Camioneros.

---



**ORDENANZA MUNICIPAL N°66**  
**Resolución Municipal N°1217/2020 (02/10/2020)**

Allen, 11 de Septiembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26588 que Declara de Interés Nacional la atención médica, la investigación, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca;

La Ley Provincial N° 4784; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Celiaquía es una enfermedad digestiva crónica, que se caracteriza por una inflamación e irritación del intestino delgado causada por la exposición al gluten, proteína que se encuentra presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC);

Que se trata de una enfermedad autoinmune, que afecta a individuos genéticamente predispuestos, al ingerir alimentos que contienen gluten. El contacto con esta proteína produce una lesión de la mucosa intestinal, provocando una lesión en las vellosidades del intestino delgado que conduce a una mala absorción de nutrientes tales como las grasas, los hidratos de carbono, las sales minerales y las vitaminas;

Que los síntomas más comunes de esta enfermedad son: en primer lugar síntomas digestivos, fatiga, pérdida de peso, retraso en el crecimiento y/o desarrollo infantil, alteraciones del carácter, distensión abdominal, anemias y erupciones en la piel;

Que esta enfermedad puede desarrollarse en cualquier momento de la vida, desde la lactancia hasta la adultez avanzada;

Que una vez que la Celiaquía es diagnosticada (cuyo diagnóstico y el grado se confirma por biopsia intestinal), el único tratamiento posible es mantener una dieta libre de gluten de por vida, lo cual permite la regeneración de las vellosidades intestinales, así como la desaparición de los síntomas y garantiza el bienestar y la prevención de futuras complicaciones;

Que en Argentina, se estima que 1 de cada 100 personas es celíaca, por lo que se calcula que habría aproximadamente 500.000 celíacos en el país;

**BOLETÍN OFICIAL N° 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**  
**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

con la misma estadística podemos decir que aproximadamente en nuestra ciudad tendríamos 300 celíacos;

Que la incidencia en los niños parece ser incluso levemente mayor a la de la población en general; de acuerdo a los resultados preliminares de la investigación del Ministerio de Salud de la Nación, que se realizó con chicos de entre tres y dieciséis años, 1 de cada 80 chicos es celíaco;

Que en los últimos años, ha habido grandes avances en materia de legislación en la Argentina, lo cual ha sido sumamente importante para los pacientes celíacos, que ahora cuentan con leyes que los amparan y con un Estado presente que, a través de programas y otras herramientas, brega por mejorar la calidad de vida de los enfermos de Celiaquía;

Que en este sentido, en el mes de diciembre de 2009, la Cámara de Senadores sancionó la Ley Celíaca N° 26588. Entre otros puntos, la mencionada Ley obliga a que todos los productos libres de gluten sean analizados y rotulados con la leyenda “libre de gluten” y que las obras sociales brinden cobertura asistencial a las personas con Celiaquía. Asimismo, la ley promueve la investigación clínica y epistemológica de la enfermedad, la capacitación profesional en la detección temprana, su diagnóstico y tratamiento, y establece medidas tendientes a facilitar el acceso a alimentos libres de TACC;

Que el Estado debe asumir un rol activo en esta problemática, brindando más y mejores herramientas a la población celíaca, que contribuyan con el correcto tratamiento de la enfermedad, más aún nuestro Municipio dado que constituye un sitio turístico de gran importancia, donde concurren miles de personas de diferentes partes del país y del mundo, a los cuales corresponde brindar una respuesta adecuada y acorde a las normativas nacionales e internacionales;

Que los artículos alimenticios aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la Celiaquía deben estar identificados con el Logo Argentino correspondiente a la enfermedad;

Que es necesario estimular la detección temprana como factor de prevención y tratamiento, garantizando a la salud como un bien social y una herramienta de integración social del enfermo celíaco, ampliando sus posibilidades de diagnóstico, tratamiento y acceso a una dieta con alimentos acordes a sus necesidades;

Que deben implementarse medidas de exención fiscal de orden de promoción de locales y casas de comidas rápidas, restaurantes y bares que contengan en la oferta de productos para el consumo, alimentos libres de Gluten;

Que es imprescindible establecer la regularización de la comercialización de alimentos para facilitar al enfermo celíaco el acceso a los mismos;



Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-09-2020, según consta en Acta N° 1357 se aprobó el pertinente Proyecto;

**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:**       **ESTABLÉCENSE** las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a todos los vecinos celíacos y visitantes, dentro del ejido de la Ciudad de Allen, como también fomentar la adhesión a la Cartilla de Alimentos Libre de Gluten.

**Artículo 2º:**       Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar el acceso de la población a los alimentos recomendados para el control y tratamiento de la enfermedad celíaca.
- b) Promover que los establecimientos comerciales cuenten con productos sin TACC, destinados a la población celíaca.
- c) Difundir información sobre los establecimientos comerciales en los cuales es posible adquirir alimentos que resulten aptos para celíacos.
- d) Brindar capacitación sobre manipulación de alimentos sin gluten.

**Artículo 3º:**       **INVÍTASE** a los restaurantes ubicados dentro del ejido Municipal de Allen a que posean una superficie habilitada para brindar un menú completo que será ofrecido en la Carta Principal del establecimiento.

Aquellos establecimientos que elaboren el/los menú/es dentro de sus instalaciones, deberán acreditar la capacitación necesaria para manipular alimentos para celíacos. Asimismo, deberán contar con un medio efectivo que garantice el aislamiento del ambiente, uniformes, utensilios y cumplir con todas aquellas exigencias que establezca al efecto, el Poder Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes.



**Artículo 4°:** Los comercios como restaurantes y hoteles podrán colocar en su vidriera principal, de manera ampliamente visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten aptos para personas celíacas.

**Artículo 5°:** **ESTABLÉCESE** que Supermercados e Hipermercados existentes dentro del ejido municipal de nuestra ciudad deberán tener a disposición de los consumidores, alimentos aptos para personas celíacas, debiendo garantizar la provisión de este tipo de productos.

**Artículo 6°:** Los establecimientos mencionados en el Artículo anterior deberán cumplir con las siguientes pautas:

- a) Ubicar y exponer los productos sin TACC en góndolas y heladeras específicas, o en secciones de las mismas, en forma debidamente separada de los demás alimentos.
- b) Identificar dichas góndolas y heladeras con la leyenda “Alimentos sin gluten” o “Alimentos sin TACC”, de manera visible, seguido a continuación del símbolo internacional correspondiente.
- c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de los mencionados productos alimenticios, garantizando que los mismos se mantengan separados de los demás alimentos con el fin de conservar su condición de “libres de gluten”.

**Artículo 7°:** El Personal perteneciente a la Dirección de Comercio deberá estar en pleno conocimiento del Manual de Buenas Prácticas de Alimentos Libres de Gluten. Pudiendo además, organizar con entidades dedicadas a esta temática, talleres, jornadas, seminarios y otras formas de capacitación para los comercios que habiliten su venta de Alimentos Libre de Gluten.

**Artículo 8°:** Los establecimientos comerciales tales como almacenes, despensas, kioscos, cantinas ubicadas en institutos educativos y mini-mercados, deberán, como mínimo, tener a la venta dos (2) productos bebibles y comestibles aptos para celíacos, debiendo cumplimentar previamente con las exigencias establecidas.

**Artículo 9°:** EL Poder Ejecutivo, a través de las áreas que determine, llevará a cabo campañas de difusión y concientización a la población a través de medios masivos de comunicación, respecto de la problemática de la Celiaquía.

**Artículo 10°:** EL Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, deberá confeccionar un listado de los establecimientos detallados en los Artículos precedentes en los que sea posible adquirir o consumir alimentos “Libres de Gluten” el que se encontrará actualizado y



disponible en todas las dependencias municipales de acceso público, coma si también en la página web.

**Artículo 11°:** **INSTRÚYASE** al Poder Ejecutivo a incorporar en el calendario y agenda municipal el día 5 de Mayo de cada año como "EL DÍA INTERNACIONAL DEL CELIACO", organizando durante la primera quincena del mes de Mayo de cada año, una semana de Jornadas de "Concientización y Detección Temprana de la Enfermedad Celíaca", mediante actividades educativas, sanitarias y culturales de difusión y concientización.

**Artículo 12°:** El Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, realizará verificaciones periódicas a fin de constatar el cumplimiento de lo normado por la presente.

**Artículo 13°:** Los responsables de los establecimientos detallados en los Artículos 4°, 5° y 8° de la presente Ordenanza que no cumplieran con sus disposiciones, serán infraccionados mediante Acta y sancionados con:

- a) Primera infracción: Multa de 50 USAM hasta 99 USAM.-
- b) Segunda infracción: Multa de 100 USAM hasta 249 USAM y clausura por un (1) día del establecimiento.
- c) Tercera infracción: Multa de 250 USAM y clausura por tres (3) días del establecimiento.

**Artículo 14°:** La presente Ordenanza será reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 15°:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 066/2020.C.D.-**

---



## **ORDENANZA MUNICIPAL N°67**

### **Resolución Municipal N°1218/2020 (02/10/2020)**

Allen, 11 de Septiembre de 2020.-

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 093/94.C.D., N° 094/94.C.D. y N° 115/19.C.D.; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a partir de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 115/19.C.D., se encuentra en vigencia el nuevo Organigrama del Poder Ejecutivo, el cual ha jerarquizado la función de administración patrimonial, creando el Departamento de Patrimonio, dentro de la órbita de la Secretaría de Hacienda;

Que por tal motivo, corresponde jerarquizar el área, convirtiéndola en Autoridad de Aplicación de la administración de los bienes de usos municipales;

Que a efectos de actualizar la normativa, se han seguido los lineamientos del Reglamento Patrimonial de la Provincia de Río Negro, Anexo III del Decreto H 1737/98, reglamentario de la Ley H 3186, de Administración Financiera y Control Interno del Sector Provincial;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-09-2020, según consta en Acta N° 1357 se aprobó el pertinente Proyecto;

#### **POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

## **ORDENANZA**

**BOLETÍN OFICIAL N° 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**  
**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno



**Artículo 1º:** ESTABLÉCESE como Reglamento Patrimonial de la Municipalidad de Allen el *Anexo I* que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 093/94.C.D., N° 094/94.C.D. y cualquier otra Ordenanza o Disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 3º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2020.C.D.-**

---

**ANEXO I**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 067/2020.C.D.**

**REGLAMENTO PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALLEN**

**Título I**

**ESTRUCTURA DEL INVENTARIO**

**Artículo 1º:** **Ámbito de Aplicación:**

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el Sector Público Municipal, siendo el Departamento de Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Hacienda, su Autoridad de Aplicación.

**Artículo 2º:** **Inventario General de Bienes de Uso Municipales:**

El Inventario General de Bienes de Uso Municipales se integra con los bienes de dominio privado que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad municipal.

**Artículo 3º:** **Bien Inventariable:**

Se entiende por bien Inventariable a aquel que cumpla con las siguientes condiciones en forma excluyente:



- a) Que sea perdurable, entendiendo por tal a aquel cuya existencia no se agote con el primer uso.
- b) Que su vida útil sea superior a un (1) año.
- c) Que su valor individual, al momento de la adquisición, supere la suma de cincuenta por ciento (50%) del importe fijado como gasto menor.

Exceptuase de esta definición a los emblemas patrios y a los libros que no cumplan la última condición, motivo por el cual deberán ser inventariados.

Considérese como gasto menor aquel que no supere el veinticinco por ciento (25%) del importe fijado para la contratación directa.

**Artículo 4º:** Bienes Registrables:

En los casos de incorporaciones al Patrimonio Municipal de bienes registrables, debe inscribirse como titular a la Municipalidad de Allen. Se deben adjuntar a las planillas de altas confeccionadas por el organismo receptor, copias autenticadas de la documentación respaldatoria, ya se trate de escrituras, contratos, convenios, títulos, cédulas y pólizas.

**Artículo 5º:** Asignación de bienes:

La asignación de los bienes del dominio privado de la Municipalidad a las jurisdicciones o entidades de la Administración Central, implica su uso por los mismos a título gratuito. Tratándose de bienes adquiridos mediante la utilización de créditos presupuestarios, tal asignación se efectuará automáticamente a las jurisdicciones o entidades comprendidas en el mismo, sin perjuicio de aplicar el sistema de préstamos precarios previstos en este reglamento.

**Artículo 6º:** Organización del Sistema de Administración de Bienes:

El Departamento de Patrimonio centralizará el Inventario General de Bienes de Uso Municipales y estará facultado para dictar las normas que permitan a cada jurisdicción y entidad llevar el registro patrimonial descentralizado, analítico de los mismos. El Contador Municipal estará facultado para dictar las normas relativas al clasificador de bienes y aquellas que fueren necesarias para el control interno del Patrimonio.

**Artículo 7º:** Registro patrimonial descentralizado:



El titular de la jurisdicción o entidad designará la unidad administrativa responsable del registro. En el mismo se registrarán las existencias y movimientos de los bienes de forma tal que refleje los que ingresen al Patrimonio por ejecución del presupuesto o en forma extrapresupuestaria, como también la información de cargos y descargos respecto de los bienes o especies en servicio-guarda o custodia, manteniendo actualizados los datos de depositarios a cuyo cargo se encuentran.

**Artículo 8º:** Responsabilidades:

Existirán tres tipos de responsables:

- a) El responsable del registro patrimonial descentralizado, que responde por la actualización de la información, manteniendo actualizados los datos de depositarios a cuyo cargo se encuentran.
- b) El responsable patrimonial, que será el titular de la jurisdicción o entidad, responderá por la asignación de bienes, designando dentro de cada programa los depositarios de los mismos.
- c) El depositario responderá por la guarda y conservación de los bienes que le hayan asignado.

**Artículo 9º:** Baja o traslado de un agente o funcionario:

Toda baja o traslado de agente o funcionario del Sector Público Municipal se formalizará previa intervención del respectivo registro patrimonial descentralizado a los efectos de determinar si, teniendo el mismo carácter de depositario de bienes, ha efectuado el correspondiente recuento. Si no lo ha realizado o si, habiendo practicado el mismo, se constataran faltantes o daños no emergentes del uso normal del bien, el respectivo registro patrimonial descentralizado emplazará al depositario a la reposición del bien o bienes en las mismas condiciones o, en su defecto, al pago del valor actual, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación fehaciente al mismo.

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan, se podrá ordenar la suspensión del pago, hasta el monto del bien o bienes registrados, de las liquidaciones de haberes pendientes.

**Artículo 10º:** Recuento físico de bienes:

Antes del 31 de diciembre de 2020, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Municipal practicarán, con sujeción a las

**BOLETÍN OFICIAL Nº 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**

**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

normas que dicte el Departamento de Patrimonio, en forma conjunta con el Contador Municipal, un recuento físico de los bienes del Estado existentes en sus respectivas jurisdicciones. Posteriormente dichos recuentos se realizarán, como mínimo, cada cuatro (4) años, sin perjuicio de las verificaciones por el sistema de muestreo o selectivas.

## **Título II**

### **MOVIMIENTOS PATRIMONIALES**

#### **Altas**

##### **Artículo 11º:** Definición:

Entiéndase por alta, a todo ingreso de bienes inventariables al Patrimonio de la Municipalidad que comporten una modificación del activo fijo sea por:

- a) Compra.
- b) Permuta, entre organismos oficiales y terceros.
- c) Donación recibida o legado.
- d) Construcción de inmuebles o nacimientos de semovientes.
- e) Modificación total del bien.
- f) Prescripción adquisitiva del dominio a favor de la Municipalidad de Allen.
- g) Las no contempladas en esta Reglamentación que impliquen una modificación del activo fijo.

#### **Bajas Definitivas**

##### **Artículo 12º:** Definición:

Se consideran bajas de carácter definitivo, cuando los bienes desaparezcan totalmente del Patrimonio de la Municipalidad, ya sea por:

- a) Venta.
- b) Permuta y/o entrega de bienes a cuenta de precios.
- c) Donaciones a terceros.
- d) Pérdida, destrucción, robo o hurto, desaparición, muerte.

**BOLETÍN OFICIAL Nº 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**  
**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

- e) Modificación total del bien.
- f) Escrituración a favor del adjudicatario de viviendas construidas por la Municipalidad.
- g) Las no contempladas en esta reglamentación que impliquen una modificación del activo fijo.

**Artículo 13º:** Requisitos Formales:

Cuando la causal de baja corresponda a alguna de las mencionadas a continuación, el trámite deberá incluir lo siguiente:

- a) Robo, hurto, desaparición o extravío: se requerirá la denuncia o exposición policial del hecho.
- b) Cuando se produzcan bajas por muerte de semovientes, deberá acompañarse el correspondiente certificado médico-veterinario que certifique la misma. En el caso excepcional en que no hubiera profesional de la especialidad mencionada, la certificación de muerte podrá ser expedida por agente del Estado con función jerarquizada.

En estos casos, el depositario del bien será el responsable de iniciar las actuaciones correspondientes (denuncias, exposición, certificado, etc.) debiendo comunicar de inmediato a la Autoridad de Aplicación, para que tome conocimiento del hecho acaecido. Esta última deberá elaborar el Proyecto de acto administrativo de baja definitiva del bien, debiendo correr traslado, cuando corresponda, a la Junta de Calificación y Disciplina.

**Donaciones**

**Artículo 14º:** Donaciones a terceros:

Los bienes del dominio privado municipal podrán ser donados a entidades públicas de bien común y cooperativas, para fines de interés público, con autorización legislativa especial, de acuerdo al artículo 28, inciso e), de la Carta Orgánica Municipal.

**Artículo 15º:** Donaciones recibidas:

Los bienes que ingresen al Dominio Privado de la Municipalidad a título de Donación serán asignados, previa aceptación del Concejo Deliberante, por el Intendente Municipal, debiendo tenerse en cuenta los intereses fiscales, la posibilidad y legalidad del cumplimiento de las condiciones que se impongan en su caso.



**Artículo 16º:** Valuación de las donaciones:

La incorporación al Patrimonio de los bienes donados se efectuará por valuación realizada por funcionarios técnicos del Estado, con excepción de los inmuebles, para los cuales se tendrá en cuenta la valuación fiscal actualizada.

**Modificaciones**

**Artículo 17º:** Modificación total o parcial:

Se entiende por modificación total de un bien aquella que da origen a dos o más bienes, producto del primitivo, o que altere sustancialmente su estructura o valor. Habrá modificación parcial de un bien, cuando sólo se alteren las dimensiones, características o valores del mismo.

**Artículo 18º:** Autorización de las modificaciones:

Las autoridades que autorizan y aprueban gastos serán los que autoricen las modificaciones de bienes muebles en forma parcial o total. En los casos de modificaciones totales, se dispondrá la baja definitiva del bien y el alta del bien o bienes resultantes. Las demoliciones, desarmes de bienes inmuebles de carácter no permanente o desmontables, deberán ser dispuestas por los titulares de las jurisdicciones o entidades, considerándolas como modificaciones parciales del bien.

**Artículo 19º:** Cambios de Motor:

Los cambios de motor en los vehículos automotores serán autorizados por el titular de la jurisdicción o entidad a la que pertenezcan, quienes deberán comunicarlo al registro patrimonial descentralizado y, en un plazo de veinticuatro (24) horas de producido, a la Autoridad de Aplicación, quien será responsable de regularizar esta situación frente al Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

**Título III**

**COMISIÓN TÉCNICA PATRIMONIAL**

**BOLETÍN OFICIAL Nº 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**

**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

**Artículo 20º:** Alcance de la Comisión Técnica Patrimonial:

En la Administración Central funcionará una Comisión Técnica Patrimonial, integrada por el Jefe de Departamento de Patrimonio, el Contador Municipal y un funcionario competente de la jurisdicción titular del bien.

**Artículo 21º:** Competencia de la Comisión Técnica Patrimonial:

Serán funciones de la Comisión Técnica Patrimonial, entre otras:

- a) Dictaminar sobre el carácter de desuso o rezago.
- b) Valuar los bienes extraviados y aquellos que ingresen a la Municipalidad a título de donación.

En el ejercicio de sus funciones, el Dictamen de la Comisión Técnica Patrimonial tendrá carácter de mero consejo, pudiendo en la toma de decisiones requerir el auxilio de profesionales o especialistas, cuando el caso lo requiera.

#### **Título IV**

### **Procedimiento para las transferencias y asignación temporaria de bienes entre organismos jurisdicciones y entidades del Sector Público Municipal.**

**Artículo 22º:** Definición de transferencia:

Existen tres tipos de transferencias:

- a) Transferencia del Dominio: se transfiere la propiedad del bien registrable, pudiendo ser a título gratuito u oneroso.
- b) Transferencias de Uso: son tratadas en este Título bajo la denominación de Préstamo Precario o Comodato, quedando comprendido el contrato de alquiler.
- c) Transferencia de asignación.

**Artículo 23º:** Transferencia de Dominio:

La transferencia de Bienes de Dominio Privado Municipal a una persona humana o jurídica que no pertenezca al Sector Público Municipal, deberá formalizarse mediante autorización del Concejo Deliberante, en los términos del Artículo 28º, inciso f), de la Carta Orgánica Municipal.



**Artículo 24º:** Transferencia de Uso. Préstamo precario o Comodato:

Cuando sea necesario y conveniente dar destino distinto a bienes en existencia dentro del Sector Público Municipal, el préstamo será con carácter precario, se hará por comodato, dándose intervención al Departamento de Patrimonio.

Los bienes que se transfieran en esta calidad quedarán en un registro especial del Inventario, con la referencia correspondiente a su comodato. La entidad comodataria deberá rendir cuentas de su uso y destino ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación o al momento de su devolución.

**Artículo 25º:** Transferencia de Asignación:

Las transferencias del destino de bienes serán dispuestas:

- a) Entre dependencias de una misma jurisdicción o entidad, por el funcionario con competencia superior, debiendo comunicarse el destino o modificación a la Autoridad de Aplicación y completar ambas dependencias las planillas y cargos que ésta disponga.
- b) Entre reparticiones de distinta jurisdicción de la Administración Central, incluidos los Organismos Descentralizados, será dispuesta por el Intendente Municipal, debiendo comunicarse a la Autoridad de Aplicación.

## **Título V**

### **Administración de los bienes sin utilización inmediata, fuera de uso y en condiciones de rezago**

**Artículo 26º:** Definición:

Los bienes totalmente inutilizados que por antigüedad y desgaste deben ser retirados del servicio o cuya utilización no fuera posible o no conviniera económicamente al interés fiscal, como así también los desechos, desperdicios industriales y descartes, se consideran "fuera de uso o en condición de rezago".

**Artículo 27º:** Dictamen sobre el carácter de Bien Fuera de Uso:

La declaración de "fuera de uso" y el "valor estimado de realización", deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión Técnica Patrimonial.





**Artículo 28º:** Autorización de la Baja:

La baja de bienes será autorizada por el Intendente Municipal, debiendo comunicarse a la Autoridad de Aplicación el acto administrativo que así lo dispone.

**Artículo 29º:** Inventario de los bienes declarados Fuera de Uso:

Cada jurisdicción o entidad tendrá perfectamente identificados los bienes declarados en desuso o en condición de rezago, que tenga bajo su guarda y/o custodia.

**ANEXO I**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 067/2020.C.D.**

---



## **ORDENANZA MUNICIPAL N°78**

### **Resolución Municipal N°1387/2020 (02/11/2020)**

Allen, 16 de Octubre de 2020.-

#### **VISTO:**

El proyecto remitido a este Cuerpo por el Poder Ejecutivo Municipal respecto del recupero de la obra de asfalto, cordón cuneta y conexiones domiciliarias en calles Neuquén y Bartolomé Mitre con un total de 763,49 metros de frente, 13.742,91 m2 de superficie y 9 (nueve) conexiones domiciliarias; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 1º, Inciso a), del Anexo I, de la Ordenanza Municipal N° 125/96.C.D., se establecen los métodos de tramitación para la ejecución de obras públicas por Contribución de Mejoras mediante habilitación de Registro de Oposición;

Que por Resolución Municipal N° 0967/2020, se procedió a la apertura del Registro de Oposición N° 002/2020 para la obra de asfalto, cordón cuneta y conexiones domiciliarias en calles Neuquén y Bartolomé Mitre, con un total de 763,49 metros de frente, 13.742,91 m2 de superficie y 9 (nueve) conexiones domiciliarias, con un costo estimado de Pesos Diecinueve Millones Quinientos Quince Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 30/100 (\$ 19.515.945,30);

Que se establece como sistema de contribución el método determinado por la Ordenanza Municipal N° 125/96.C.D., artículo 6, inciso b): Cincuenta (50%) por metro lineal de frente y cincuenta (50%) por metro cuadrado de superficie del terreno;

Que el costo por frentista se calculará de la siguiente forma:

Costo= (metros de frente x \$ 6.390,37) + (metros cuadrados de lote x \$ 355,02);

Que en la Resolución Municipal N° 967/2020, se establecieron como adicionales de pago cuarenta y ocho (48) y sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del veinticuatro por ciento (24%) y del treinta por ciento (30%) anual, respectivamente;

**BOLETÍN OFICIAL N° 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**

**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

Que es conveniente fijar un plazo para que los vecinos opten por una de las formas de pago a los efectos de evitar dilaciones innecesarias;

Que en estos términos el plazo para optar por una de las modalidades de pago se extiende hasta el 30 de noviembre del año 2020, a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que se han cumplido con todos los requisitos normativos exigidos para llevar a cabo la obra mencionada, con cargo a los vecinos frentistas;

Que en fojas 02 y 03 del Libro de Actas del presente Registro de Oposición N° 002/2020 se formalizaron dos oposiciones, no representando estas el 50%, exigido por la Ordenanza Municipal N° 125/96 en su artículo 9°;

Que la obra no solo mejorará la calidad de vida de los vecinos frentistas beneficiados, sino que se traducirá en un destacado avance al progreso de la Ciudad;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 16-10-2020, según consta en Acta N° 1362 se aprobó el pertinente Proyecto;

**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:**           **DISPÓNGASE** el cierre definitivo del Registro de Oposición N° 002/2020 para la obra de asfalto, cordón cuneta y conexiones domiciliarias en calles Neuquén y Bartolomé Mitre con un total de 763,49 metros de frente, 13.742,91 m2 de superficie y 9 (nueve) conexiones domiciliarias.

**Artículo 2º:**           **DECLÁRESE** de utilidad pública y pago obligatorio para los frentistas beneficiados a la obra detallada en el artículo 1º.

**Artículo 3º:**           **ESTABLÉCESE** el costo estimado de la obra en Pesos Diecinueve Millones Quinientos Quince Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 30/100 (\$ 19.515.945,30).



**Artículo 4º:** ESTABLÉCESE como sistema de contribución el método determinado por la Ordenanza Municipal N° 125/96.C.D., Artículo 6°, Inciso b): Cincuenta (50%) por metro lineal de frente y cincuenta (50%) por metro cuadrado de superficie del terreno. El costo de la obra se dividirá por:

- a) El total de metros de frente.-
- b) El total de superficies de parcelas.-

En ambos casos, metros de frente y superficie corresponderán al total de parcelas afectadas.-

El costo por frentista se calculará de la siguiente forma:

Costo= (metros de frente x \$ 6.390,37) + (metros cuadrados de lote x \$ 355,02).-

**Artículo 5º:** ESTABLÉCESE como vencimiento de la obligación el 30 de Noviembre del año 2020.

**Artículo 6º:** ESTABLÉCESE como formas de pago adicionales a las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 125/96.C.D.:

- a) cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del veinticuatro por ciento (24%) anual.-
- b) sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés de financiación del treinta por ciento (30%) anual.-

**Artículo 7º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 078/2020.C.D.-**

---



**ORDENANZA MUNICIPAL N°79**  
**Resolución Municipal N°1388/2020 (02/11/2020)**

Allen, 16 de Octubre de 2020.-

**VISTO:**

La necesidad de resolver y alivianar uno de los problemas que existe, no sólo en nuestra Ciudad, sino también en las localidades vecinas, en relación al transporte interurbano de pasajeros; y

**CONSIDERANDO:**

Que entre otros Municipios, el de la Ciudad de Neuquén Capital suscribió el día 02 de Diciembre de 2019, un Convenio para la implementación y puesta en funcionamiento de estaciones ferroviarias en esa Capital, lo que generará la extensión del tren de pasajeros, la que hoy solamente recorre las ciudades de Cipolletti y Neuquén;

Que la unión del Tren del Valle entre las ciudades de Cipolletti y Allen, será una vía de comunicación que acerque e integre a la población, lo cual hace a su desarrollo social, dado que los potenciales usuarios podrán, con menores costos, movilizarse de forma ágil y rápida;

Que en Abril de 2015, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.132, que establece la “política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, renovación y mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, incorporación de tecnologías y servicios”;

Que se encomendó al Poder Ejecutivo Nacional a “adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o en su caso renegociar los contratos de concesión suscritos”;

Qué asimismo, se estableció la “modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros”;

Que desde el Honorable Senado de la Nación, coordinadamente con la Cámara de Diputados se lograron incorporar los recursos presupuestarios en la Ley de Presupuesto 2017, para la ampliación de este ramal ferroviario de pasajeros entre Chichinales y Senillosa;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 16-10-2020, según consta en Acta N° 1362 se aprobó el pertinente Proyecto;

**BOLETÍN OFICIAL N° 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**  
**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** **AUTORÍZASE** a la Sra. Intendente Municipal de la Ciudad de Allen, a suscribir un Convenio con la Empresa estatal Trenes Argentinos, para habilitar una Estación del “Tren del Valle” Interurbano de pasajeros, y de ésta forma generar una nueva unión y comunicación entre puntos estratégicos del Alto Valle.

**Artículo 2º:** **FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Allen, crear y/o disponer de las partidas presupuestarias necesarias y todo lo que haga a las necesidades para la implementación de una nueva estación del Tren del Valle en la localidad, la que deberá emplazarse en inmediaciones de la emblemática Ex Estación del Ferrocarril, espacio donde actualmente funciona el Museo Municipal de la Ciudad de Allen.

**Artículo 3º:** **INVÍTASE** a los Concejos Deliberantes y/o Poderes Ejecutivos de las Municipalidades ubicadas dentro de la traza del ferrocarril ubicadas entre las localidades comprendidas en el tramo Fernández Oro-Chichinales, a generar legislación que haga a la suma de iniciativas que sirvan a la necesidad de aunar criterios respecto a la ampliación en el recorrido del “Tren del Valle”.

**Artículo 4º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 079/2020.C.D.-**



**ORDENANZA MUNICIPAL N°80**  
**Resolución Municipal N°1389/2020 (02/11/2020)**

Allen, 16 de Octubre de 2020.-

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 080/2018 C.D.; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma fueron reconocidos como Ocupantes, los vecinos del Asentamiento ubicado detrás del Predio de Camioneros;

Que el crecimiento de una ciudad más armónica y organizada, requiere que, desde el Poder Ejecutivo – Secretaría de Desarrollo Local – Juntas Vecinales, se acompañe a los vecinos a concretar su identidad barrial;

Que es importante tener en cuenta la identidad barrial y cultural de las mismas, asegurando la participación de los ciudadanos en esa decisión;

Que la iniciativa de los vecinos consolida su sentido de pertenencia, no solo al Barrio, sino también a la Ciudad;

Que en reunión, de los vecinos de dicho sector, han elegido por mayoría el nombre para su Barrio;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 16-10-2020, según consta en Acta N° 1362 se aprobó el pertinente Proyecto;

**POR ELLO:**

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:**           **DESIGNASE** con el nombre Barrio “PORTAL ESPERANZA” al Asentamiento ubicado detrás del Predio de Camioneros.

**BOLETÍN OFICIAL N° 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**

**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno

**Artículo 2º:** Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 080/2020.C.D.-**

---

## **BOLETÍN OFICIAL**

Dirección de Prensa y Comunicación Institucional - Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Allen - provincia de Río Negro

**BOLETÍN OFICIAL Nº 041/2020 - (890) - Año XXXI – 9 de Noviembre de 2020**

**Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional**

Firmado digitalmente por:

**Ignacio Villa**

Secretario de HACIENDA



A/C de Secretaría de Gobierno